

EXPEDIENTE NUMERO 258.

BRANIFF ALBERTO.. Agosto 1928. Informa sobre las dificultades que tiene con el Ing. Roberto S. Rodríguez, con relación lotes terrono fraccionamiento hacienda de Guadalupe.

Exp. 258 (2)

ALBERTO BRANIFF
EDIFICIO "CIDOSA"
AV. URUGUAY N° 55
TELEFONOS (ERICSSON 971,
MEX. 2090NERI)
MEXICO, D.F.

México, Agosto 13 de 1926.

Sr. Don Fernando Torreblanca.
Secretaría Particular de la Presidencia.
C i u d a d .

Muy querido Fernando:-

Acompaño a Ud. copia de la carta que hoy dirijo a Rodríguez, rogándole se entere bien de su contenido con el objeto que vea cuan diferente es la canción.

Su amigo que lo estima.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alberto Braniff', with a long horizontal flourish underneath.

México, Agosto 13 de 1928.

Sr. Ing. Don Roberto S. Rodríguez.
Paseo de la Reforma # 465.
C i u d a d .

Muy señor mío:-

He tenido noticias de que Ud. se ha dirigido a varias personas de mi amistad, con el objeto de que intervengan conmigo en el asunto de los lotes de terreno del Fraccionamiento de la Hacienda de Guadalupe y como aparece que Ud. dá sobre este negocio, una versión completamente distinta de la realidad, paso a puntualizar exactamente los hechos que han ocurrido entre Ud. y yo con el objeto de poner punto final a este negocio.

El día 28 de Mayo de 1914, Ud. compró por medio de Minutas a mi Apoderado, el Lic. Alfredo Pérez de Tejada, los lotes de terreno números 371 y 367 del Fraccionamiento de la Hacienda de Guadalupe al precio de \$0.50 el metro cuadrado de terreno. En la fecha de esta operación circulaba únicamente en esta Ciudad billete de Banco recibido a la par con el oro nacional en todas las transacciones; en consecuencia, el precio estipulado fué de \$0.50 por metro cuadrado en oro nacional; la cantidad que Ud. entregó como diez por ciento de contado fué en billetes de Banco, que para todo el mundo eran oro nacional. Posteriormente a su solicitud se elevó a Escritura Pública este contrato teniendo en cuenta para la determinación del precio que Ud. había comprado en oro nacional, sin hacer estipulación expresa sobre la especie de moneda, pactándose únicamente que sería de poder liberatorio limitado en atención a que la Ley Monetaria del País no había sido modificada y a que la única moneda de poder liberatorio limitado, era el oro nacional, pues aún cuando al firmarse la Escritura circulaba también papel moneda, de las diferentes facciones revolucionarias la Ley General Monetaria del País no había sido modificada y por consiguiente la moneda legal era el oro nacional y quien hacía uso de papel moneda era únicamente apoyándose en la fuerza de las Autoridades de hecho y contrariando la mentalidad que había regido el contrato.

Ud. hizo diferentes pagos a mi Apoderado entregando papel moneda no solamente en las fechas del vencimiento de los abonos estipulados en el contrato sino anticipando cantidades y obligando a mi Apoderado a recibirlas valiéndose de la presión que las Autoridades ejercían de hecho en esos momentos; pues no era factible que de otro modo mi Apoderado hubiera recibido papeles de poco valor intrínseco cuando sabía que yo estaba debiendo a la Sociedad M.L. de Teresa e Hijo que fué quien me vendió toda la propiedad, cerca de medio millón de pesos precisamente en oro nacional, y cuya suma yo pagué en esa especie de moneda, para no valer me como Ud. lo hizo de papeles para cumplir mi obligación.

Sr. Ing. Don Roberto S. Rodríguez.
C i u d a d .

En Febrero de 1923, circulando ya oro nacional, únicamente, Ud. pretendió pagar el saldo de la operación reducido a las equivalencias que fijó la Secretaría de Hacienda en una Ley, y entonces tuvo dos entrevistas con mi Apoderado el Lic. Landa Berriozabal a quien dijo Ud. que pagaría únicamente reducido el adeudo a equivalencias y que tenía muy buenos amigos que me obligarían a recibir en esa forma mi dinero.

Por esta causa opté por someter a la resolución de los Tribunales este asunto, apoyado en la misma Ley que Ud. invocaba y que dice expresamente: "QUE CUANDO EL SALDO INSOLUTO O ADEUDO, PROCEDA DE UNA OPERACION DE COMPRAVENTA, NO REGIRAN LAS EQUIVALENCIAS DE LA MONEDA, SINO QUE SE HARA UN AVALUO POR PERITOS PARA DE TERMINAR SI LA COMPRAVENTA FUE HECHA A BASE DE ORO NACIONAL O DE PAPEL MONEDA", y los Tribunales Judiciales mandaron practicar dicho avalúo, nombrándose al efecto tres peritos; uno por Ud., otro por mi y un tercero en discordia por el Juzgado de los Autos y la resolución fué que la compra hecha por Ud. había sido a cincuenta centavos oro nacional por metro cuadrado de terreno, puesto que valorizada la propiedad, no podía haber tenido un precio menor de dichos cincuenta centavos oro nacional en la fecha de la venta.

Ud. siguió el juicio en todas sus instancias, usando de todas las defensas que la Ley y la habilidad de sus Abogados le permitieron; fué Ud. sentenciado en Primera Instancia, en Segunda Instancia, y finalmente rechazado su amparo que interpuso ante la Suprema Corte de Justicia; durante todo el tiempo que litigó Ud. su arrogancia fué absoluta en contra de mí y finalmente cuando las sentencias habían causado ejecutoria y mis derechos quedaron perfectamente claros, se mandaron ejecutar, entonces es cuando Ud. pide consideraciones de mi parte, sin haberlas tenido Ud. jamás para mí; invoca derechos de amistad cuando entre Ud. y yo no ha mediado más que un conocimiento superficial que de algún tiempo para acá ni siquiera se manifestaba en un saludo; de manera que yo no tengo por qué tener consideración alguna para quien jamás la tuvo para mí y que por el contrario aprovechó todos los medios que tuvo a su alcance para pagarme ocho mil y pico de pesos a no más de cinco centavos por peso, valiéndose de mi ausencia del País y de la poca rectitud de la persona a quien dejé encargada de mi negocio.

Por lo que se refiere a la intervención del Sr. Don Rafael Iglesias en este asunto, necesito hacer constar que dicho señor vino a buscarme cuando Ud. había sido ya sentenciado en el juicio; pretendiendo todavía que le hiciera yo algunas rebajas en su adeudo y no volvió a tratar este asunto más que superficialmente; en otra ocasión en que vino a verme para tratar de otros negocios que me proponía y enteramente ajenos a Ud. y precisamente en una de las visitas que me hizo, estaba yo buscando una persona que fuera a Guadalajara y a Morelia a registrarme unos contratos y al preguntar yo a Iglesias si conocía a alguna persona que pudiera ir, él espontáneamente se ofreció a ir él mismo; sin que esto tuviera relación alguna con el negocio de Ud. yo accedí a que fuera Iglesias a Guadalajara y a Morelia, sin importarme absolutamente que fuera él u otra persona consintiéndolo solamente porque este señor ganara alguna cantidad como honorarios y recor-

Sr. Ing. Don Roberto S. Rodríguez.
C i u d a d .

dará que en presencia de Ud. hace cinco o seis días, puntualicé esto con el Sr. Iglesias habiendo manifestado él a Ud. ser rigurosamente exacto.

-- Durante todo el procedimiento Judicial mis Abogados fueron los únicos que conocieron al detalle este negocio, pues yo -- tengo otros muchos asuntos que reclaman mi atención al grado de -- que la primera almoneda que se verificó fué sin mi presencia pues tenía yo resuelto y así había dado instrucciones de no interesarme por la propiedad, dado que no tenía conocimiento exacto de los detalles que habían mediado entre Ud. y yo y de los perjuicios -- que había sufrido con las entregas de dinero en papel moneda que Ud. me hizo. Cuando se me dió cuenta por mis Abogados de que no -- había habido posturas en la primera almoneda, entonces mi Apoderado Administrativo me dió cuenta con todo el expediente de Ud., de donde aclaramos toda la actitud que había asumido y que ya he señalado, por lo que resultó que los procedimientos se continuaron, procurando no sólo que Ud. me pagara el saldo insoluto, sino que me resarciera de todos los daños y perjuicios que Ud. me ocasionó.

-- En estas condiciones llegó la segunda almoneda a la cual concurrí, encontrándome con que había otro postor interesado en -- el remate, teniendo yo necesidad de hacer fuertes erogaciones para que se me adjudicara a mi la propiedad.

Fuera de todas estas consideraciones me parece infantil, el que después de haber peleado Ud. durante cinco años y usado de todos los procedimientos imaginables para pagarme su adeudo reducido a equivalencias, cuando fué Ud. vencido no precisamente por mis Abogados, sino por la claridad del caso y su justicia, pretenda Ud. ahora que yo perdone los agravios recibidos y prescinda de los derechos que Ud. mismo me dió al dejar a los Tribunales Judiciales la resolución de nuestra dificultad.

Me parece inútil el que Ud. siga tratando este negocio, pues estoy decidido a sujetarme a lo que ha resuelto el Juzgado, -- compensándome así aunque sea tarde de los perjuicios que Ud. me -- ocasionó. Igualmente le ruego deje en paz a los amigos, en el sentido que intervengan pues considero su tiempo enteramente perdido.

Finalmente conviene precisar a Ud. que yo no me he valido en lo más mínimo de la ausencia del Sr. Iglesias de esta Ciudad, para continuar los procedimientos judiciales, pues en primer lugar el Sr. Iglesias no es Abogado ni su ausencia de esta Capital dejaba a Ud. sin posibilidad de defenderse en el juicio, y en segundo el Sr. Iglesias vino para hacerme proposiciones de parte de Ud. sin que yo las aceptara y sin obligarme tampoco a suspender los procedimientos, pues lo único que le dije fué que tenía -- pendiente la cesión del crédito de Ud. a la Compañía Bienes Unidos S.A. y en consecuencia que dicha Compañía sería la que tuviera que resolver si aceptaba alguna proposición del Sr. Rodríguez; pero -- en todo caso y suponiendo sin conceder que yo me hubiera aprovechado de la ausencia del Sr. Iglesias de esta Ciudad, aún en ese caso habría tenido derecho de hacerlo, puesto que Ud. y yo estábamos en plena contienda judicial y en consecuencia yo habría podido en legítima defensa de mis intereses, usar de cualquier medio para vencer en el juicio tan largo y justo para mí.

Sr. Ing. Don Roberto S. Rodríguez.
C i u d a d .

En todos los negocios y sobre todo tratándose de asuntos judiciales, no puede uno saber de cierto el resultado de un juicio, pues depende de muchas circunstancias, por lo que es necesario también en un litigio de éstos saber perder y conformarse con la resolución del Juez, sin valerse posteriormente de recursos como los que Ud. intenta que lo llevan doblemente al fracaso y al ridículo.

Atentamente.

(7)

M E M O R A N D U M . -

A S U N T O I N G E N I E R O R O B E R T O S . R O D R I G U E Z .

En Mayo de 1914 el Señor Roberto S. Rodríguez, adquirió del Señor Don Alberto Braniff los lotes 367 y 371 del Fraccionamiento de la Hacienda de Guadalupe, al precio de \$0.50 metro cuadrado y -- con un valor de \$11.471.50- en dinero bueno. En esa misma fecha el Señor Rodríguez pagó como parte de contado el diez por ciento o sea la cantidad de \$1.147.15 también en dinero bueno.

En Septiembre de 1915 y Marzo de 1916, viendo el Sr. Rodríguez que el papel moneda que entonces circulaba, tenía un valor muy insignificante, se aprovechó de esta circunstancia y nó sólo liqui-- dó los vencimientos, sino que hizo anticipos obteniendo descuentos-- pagando en total la cantidad de \$3.030.45 en papel, que reducidos a dinero bueno según las equivalencias del día, venían a corresponder-- únicamente a \$585.04. Todo ésto sucedió durante la ausencia del -- país del Sr. Braniff, en la época en que estaba al frente de los he-- gocios el Licenciado Tejada.

Posteriormente a la llegada de los nuevos vencimientos en los años de 1922 y 1923, el Sr. Rodríguez pretendió aún hacer sus -- pagos en equivalencias, lo cual no se aceptó bajo ningún concepto -- y después de pláticas y discusiones, este Sr. Aseguró que si se iba al pleito, él tenía la seguridad de ganarlo por disponer de muchas-- influencias y ser asunto de amor propio; y llegó a hacer en este in-- termedio una proposición irónica y burlesca, la de pagar al Sr. Bra-- niff dos mil y pico de pesos que le adeudaba vendidos, con abonos de \$ 25.00 cada mes.

En vista de todos estos incidentes, nó quedó otro camino-- que ir a la vía judicial para salvar al Sr. Braniff de perjuicios -- mayores.

Siguió el juicio sus trámites de estilo, habiéndolo perdi-- do el Sr. Rodríguez en Primera y Segunda Instancia, y por último -- recurrió en vía de súplica a la Justicia Federal donde también per-- dió.

Es de hacerse notar como cualquiera lo comprende, sobre -- todo al intentar este último recurso, que el único objeto que perse--

guía él Sr. Rodríguez era prolongar el juicio el mayor tiempo posible tratando don esto de molestar y perjudicar más al Sr. Braniff.

Habiendo llegado a su fin el juicio al cabo de cinco años, salió a remate la propiedad del Sr. Rodríguez y en la primera almoneda no hubo postores; en la segunda si se presentó postor y -- entonces el Sr. Braniff se vió obligado, en defensa de sus intereses a tomar parte como postor, para evitar que un extraño se quedara con la propiedad.

Con estas consideraciones queda probado el perjuicio - que al Sr. Braniff le hubiera ocasionado el no haber seguido el procedimiento por él empleado y por otra parte el Sr. Rodríguez no --- puede alegar grandes perjuicios, desde el momento en que ésta propiedad para él no representa más de las cantidades siguientes:----- \$1.147.15 que pagó en dinero bueno al hacer la operación, \$585.04 - según equivalencias de las cantidades pagadas en dinero malo y unos siete a ocho mil pesos a lo sumo que puede haber invertido en construcciones- árboles frutales y algunas otras cosas, total no más de \$10.000.00-.

NOTA.-

Es de advertirse que la fecha de la Minuta, fué la de Mayo de 1914 que se menciona al principio y en Enero de 1915 se --- otorgó la Escritura.

Debe tenerse en cuenta también, que si el Sr. Rodríguez hubiera adquirido terrenos por valor de cincuenta a cien mil pesos, habría pretendido liquidar tambien en equivalencias.

